



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo

27 de abril de 2006

Estimado señor Ramírez Lebrón:

Consulta Núm. 15435

Acusamos recibo de su consulta de 19 de abril de 2006. En la misma Situación nos presenta la siguientes Situación conforme al texto de su carta

La industria para la cual trabajo tiene una jornada de trabajo de 40 horas semanales que comienza desde el lunes hasta el domingo. El pasado mes de marzo disfrute de unas vacaciones de 5 días. Estos días fueron entre el miércoles 29 de marzo de 2006 hasta el martes 4 de abril de 2006. Al regresar el miércoles 5 de abril le informé al patrono que deseaba que se me permitiera trabajar sábado y domingo esa semana para completar mis 40 horas de trabajo semanal. Ante esta solicitud el patrono me negó mi solicitud, alegando que como yo estaba de vacaciones y se me pagaron los días lunes y martes estos dos días se me contaban como trabajados.

Yo entiendo que se me esta penalizando al no dejarme trabajar sábado y domingo para así cumplir con mis 40 horas de trabajo que es la jornada semanal de mi trabajo. ¿Es eso correcto, conforme a la legislación laboral prevaleciente? Durante esa semana, recibí la paga de 16 horas de lunes y martes por vacaciones que tenía acumuladas de un año anterior. ¿Tenía yo derecho a trabajar sábado y domingo para así cumplir con mis 40 horas semanales trabajadas físicamente? Al la compañía hacer esto tengo yo derecho a solicitarle a la compañía que se me cuenten esas horas para acumular los beneficios de bono, enfermedad, retiro y otros. Estos beneficios solamente son acumulados por horas trabajadas físicamente y no por horas pagadas por vacaciones acumuladas, porque ya ese beneficio fue acumulado el pasado año.

Muy respetuosamente le solicito que se me oriente con respecto a, mis derechos según las leyes laborales existentes para así yo poder reclamarle a la compañía, si es que procede alguna reclamación.

Procurador del Trabajo
Consulta Número 15435
27 de abril de 2006

La Ley Núm.180 del 27 de julio de 1998 dispone sobre vacaciones y licencia por enfermedad lo siguiente:

Todos los trabajadores de Puerto Rico, con excepción de los enumerados en los Artículos 3 y 8 de esta Ley, acumularán vacaciones a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por mes; y licencia por enfermedad a razón de un (1) día por mes. Será requisito para la acumulación de dichas licencias que el empleado trabaje no menos de ciento quince (115) horas en el mes. **Disponiéndose, que el uso de licencias por vacaciones y enfermedad se considerará tiempo trabajado para fines de la acumulación de estos beneficios.**

El propósito de la licencia de vacaciones es el de concederla a los empleados un periodo de descanso que le ayude a reparar las fuerzas que agota diariamente en el desempeño de sus funciones, así como brindarle la oportunidad de compartir mas intensamente con su familia durante un termino razonable.

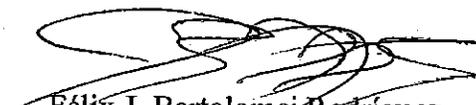
El 4 de abril de 1977, el entonces Procurador del Trabajo emitió la Consulta Núm.10240 que establecía la interpretación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La misma establecía que los empleados tenían derecho a que se le concediera por licencia de enfermedad el tiempo que se utilizaba para asistir a citas médicas.

Recientemente, el 19 de julio de 2005, emitimos la Consulta Núm.15377, donde reafirmamos la norma establecida anteriormente. Sin embargo, advertimos que "habrá citas médicas que no son estrictamente de salud, como pudieran ser las cosméticas. Establecimos que si esas citas no se relacionan a un asunto estrictamente médico, no será obligatorio acreditarla a la licencia de enfermedad pero pudieran entonces descontarse de la **licencia por vacaciones.**

En cuanto a sus demás interrogantes, como usted muy bien conoce, la oficina de Procurador del Trabajo sólo interpreta las disposiciones leyes y reglamentos que administra esta agencia. Quedará de su prerrogativa recomendar a sus clientes la acción correspondiente.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Solidariamente,



Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo